

PODER GENERAL

En su nombre, HARMODIO HERRERA V., Presidente de LYFORD INTERNATIONAL

S.A., una sociedad organizada según las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, a la Ficha 469129, Documento 703031, el 1º de diciembre de 2004 y debidamente autorizado para este acto por la Junta Directiva de dicha sociedad mediante Reunión celebrada el día 13 de diciembre de 2007, por este medio otorga Poder General a favor de la señora MARÍA DEL PILAR BARRERA ÉNDERICA, para que lo ejerza individualmente en nombre y representación de la sociedad, en cualquier parte del mundo, con las siguientes facultades:

- a) Administrar los negocios de la sociedad y celebrar con relación a ellos toda clase de contratos. Exigir, cobrar y percibir cualesquiera cantidades de dinero o de otras especies que se adeuden a la sociedad, expedir los recibos y hacer las cancelaciones que sean necesarias.
- b) Abrir cuentas bancarias en nombre de la sociedad en cualquier banco, compañía fiduciaria, firma o institución que escoja y establecer las reglas para su operación, inclusive la forma en que deban girarse cheques u otras órdenes de pago, ya sea que dichas cuentas al tiempo de hacer o presentar cualquier cheque u orden de pago arroje o no un crédito a favor de la sociedad, y ya sean pagaderos a la orden del apoderado y para acordar el saldo que arroje cualesquiera de dichas cuentas.
- c) Negociar en acciones, bonos, valores, títulos de crédito, pagarés, letras de cambio, giros y cambio extranjero, incluyendo su compra y venta, la suscripción de acciones en compañías constituidas o en proceso de organización o reorganización, afianzar o participar en el afianzamiento de ventas de acciones, bonos, valores, títulos de crédito, pagarés, letras de cambio y giros, y ejecutar y entregar cualesquiera y todos los documentos y llevar a cabo todos los actos convenientes para el cumplimiento de tales contratos o convenios.

Es Conforme a su Original  
Lo Cet. U.

✓ Dr. Pil. ycolt Vincenzini  
Notario Notario en este Guayaquil

02 AGO 2007

- d) Abrir cuentas de guarda o depósito de valores en cualquier banco, compañía fiduciaria, firma de corredores o institución financiera y establecer las reglas para la operación de dichas cuentas.
- e) Librar, endosar, negociar, descontar, entregar para su depósito en o cobro por cualquier banco, compañía fiduciaria, firma o institución, cualesquiera cheques, giros, letras de cambio, pagarés, certificados de depósito u otras órdenes o instrucciones para el pago de dinero y recibir el producto de ellos
- f) Aceptar cualesquiera y todos los giros, letras de cambio u otras órdenes para el pago de dinero que en cualquier tiempo sean girados contra la sociedad, pudiendo hacer los mismos pagaderos en cualquier banco, compañía fiduciaria u otra institución financiera, y ordenar el pago de los mismos por la entidad donde fuesen pagaderos.
- g) Tomar dinero en préstamo, conseguir sobregiros o adelantos en otra forma de crédito y fijar los tipos de interés y otras comisiones de dichos préstamos, sobregiros o adelantos y como garantía de cumplimiento de tales obligaciones, dar en prenda, hipoteca, anticresis, ceder, traspasar, endosar y entregar, ya sea originalmente o en adición o sustitución, acciones, bonos, valores u otras propiedades, con las estipulaciones respecto a la venta o disposición de la garantía que se estime conveniente y también para extender y entregar cualesquier documentos o declaraciones que se requieren bajo cualquier ley o reglamento relacionado con préstamos, sobregiros o adelantos.
- h) Dar dinero en préstamo con o sin garantía a cualesquiera personas, firma, sociedad anónima, país o cualquier sub-división política de un país y fijar el tipo de interés y otras condiciones del préstamo.
- i) Prestar servicios como corredor, síndico, fiduciario, comisionista, mandatario o de cualquier otro carácter representativo mediante compensación, que puede ser a base de comisión o de cualquier otra forma de remuneración.
- j) Tomar en alquiler bienes muebles o inmuebles para los negocios de la compañía y dar en arrendamiento los bienes de ésta, fijando en cada caso el canon correspondiente y los plazos sin limitación alguna.

Es Conforme a su Original  
Lo Cei

02 AGO 2019

Dr. P. C. V. G. Mazzoni  
Dra. M. J. Mazzoni

*Comprender, permular y en otra forma adquirir bienes muebles o inmuebles y disponer de ellos por venta o en cualquiera otra forma, importar o exportar toda clase de mercancías, productos y efectos, hacer todos los contratos necesarios para su transporte y ejecutar todos los actos que para ello fuesen necesarios, como obtener permisos o licencias y las declaraciones de aduana que el negocio requiera.*

i) *Celebrar contratos de toda clase y descripción.*

m) *Representar a la sociedad en las asambleas de accionistas u otras corporaciones similares en que la sociedad tenga acciones u otro interés, llevar la voz y emitir el voto en su nombre, cobrar y recibir los dividendos o distribución en cira forma de las ganancias o cualquier otro fondo que corresponda a la sociedad.*

n) *Representar a la sociedad ante los órganos o poderes públicos y los funcionarios correspondientes en cualesquiera negociaciones, contratos, actuaciones o reclamaciones, iniciar, proseguir, ejercer o defender, contestar u oponerse a todas las acciones, juicios u otros procesos y representar en ellos a la sociedad y también intervenir en nombre de ésta cuando lo estime conveniente a sus intereses, pudiendo desistir de cualquier juicio, gestión o reclamación y de los recursos interpuestos.*

i) *Transigir los pleitos, dudas o diferencias que ocurran relativos a los derechos y las obligaciones de la sociedad; prorrogar y declinar la jurisdicción o competencia. Desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, acordar convenios y percibir.*

o) *Extender todos los documentos, incluyendo documentos notariales, que se requieran para llevar a cabo los negocios de la compañía según las leyes pertinentes y pagar cualesquiera y todos los derechos, gastos o impuestos que tales negocios causen.*

p) *Participar o concurrir en la formación de cualquier tipo de sociedad fijando las condiciones o modalidad que el apoderado estime convenientes o necesarias.*

*Es Conforme a su Original  
Ld Cel.*

*Dr. Pit  
Notario  
y con Vincenzini  
Intendente Goyeneche*

*02 AGO 2010*

g) Constituir todo o parcialmente este poder, fuera o dentro del país, a personas naturales y/o jurídicas sin perjuicio de reservarse el ejercicio de las facultades que en ella se confieren; y revocar cualesquiera sustituciones que hubiere hecho.

r) En general, para que asuma la personería de la sociedad siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso quede sin representación en negocios que le interese, ya se refiera a actos dispositivos o meramente administrativos, en cualquier parte del mundo.

EN FE DE LO CUAL, el suscrito ha otorgado el presente poder en la Ciudad de Panamá, este día 13 de diciembre de 2007.

*Harmodio Herrera V.*  
Harmodio Herrera V.  
Presidente



El Suscrito Licdo. CECILIO ROBERTO MORENO AROSEMENA Número  
Notario Tercerísimmo del Circuito de Panamá, con Código No. 6-184-90

CERTIFICO: Que este poder ha sido presentado personalmente por este  
solicitante(s) ante mí y los testigos que suscriben, por tanto, sus firmas  
son auténticas.

Panamá

19 MAY 2008

*Licdo. Cecilio Moreno*  
Licdo. CECILIO ROBERTO MORENO AROSEMENA  
Número Público Duodécimo



Este Apostile certifica  
que la copia anterior  
es exacta al original  
en todos sus términos.

APOSTILE  
En la ciudad de Panamá el dia 5 octubre 1981  
Notario: Cecilio Moreno  
Número Público: 6-184-90  
Firma: Cecilio Moreno  
Número de sello: 4

CERTIFICADO

6 En Panamá 5 el dia 19 MAY 2008  
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA  
8 Bajo el número 10 Firma *Harmodio Herrera V.*

Javier E. Gonzaga Tama, Abogado y Notario  
Interino Cuarto del Cantón Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial. Conforme a su Original vigente DOY FE: Que la fotocopia precedente compuesta de 2 fejas, es igual al documento original que me fui a dar vuelta al interesado

Guayaquil, Ecuador, el dia 15 FEB. 2014. Dr. Pil Dr. Pil yccr. Virgenzini  
Gonzaga Tama, Abogado y Notario Interino Cuarto del Cantón Guayaquil

15 FEB. 2014

02 AGO 2010

Dr. JAVIER E. GONZAGA TAMA  
Notario Interino Décimo Cuarto  
del Cantón Guayaquil